

# Acreditación y Debido Proceso Administrativo

Corporación de Universidades  
Privadas

# ¿Qué es el Debido Proceso?

- Es el conjunto de normas cuyo procedimiento conduce a una sentencia o resolución racional y justa en que se reconozca o deniegue un derecho.
- Actualmente, se conocen dos dimensiones:
  - Debido Proceso Sustantivo: Derecho a que lo resuelto sea justo.
  - Debido Proceso Adjetivo o Procedimental: Conjunto de normas que rijan el procedimiento declarativo o denegatorio de un derecho.

# Extensión del Debido Proceso

- El debido proceso, se origina como una garantía procesal en materia judicial.
- Actualmente, se concibe como el derecho a ser tratado de manera racional y justa, en medio de un procedimiento judicial o administrativo que arbitre el Estado.

# Normas que consagran el Debido Proceso

- En Chile, el debido proceso es una garantía establecida en la Constitución, cuyo contenido es expreso y derivado:
  - Contenido expreso: Artículo 19 N°3 de la Constitución.
  - Contenido derivado: Artículo 8, Pacto de San José de Costa Rica (es un derecho constitucional por efecto del artículo 5 inciso 2 de la Constitución).
- Al asegurar la Constitución chilena la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos, el derecho a que el proceso sea racional y justo, alcanza la esfera administrativa.

# Principios contenidos en el Debido Proceso atinentes al procedimiento de Acreditación.

Se subrayan aquellos principios que deben ser reforzados en el procedimiento de acreditación regido por la Ley 20.129 de Aseguramiento de la Calidad:

- Derecho a la defensa y a ser oído.
- Derecho a que el Estado resuelva por medio de un órgano competente y preexistente.
- Existencia de un procedimiento legal.
- Derecho a pedir la revisión de lo resuelto.
- Derecho a la tutela judicial.

# Procedimientos de Acreditación.

- Regidos por la Ley 20.129 de Aseguramiento de la Calidad y por reglamentos de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).
- CNA debe certificar que una IES cuenta con un grado de cumplimiento de su proyecto institucional y verifica la existencia de mecanismos internos eficaces de autorregulación y de aseguramiento de la calidad .
- Características:
  - Procedimiento unilateral: Opera entre la institución de educación superior (IES) y la CNA.
  - CNA conoce sobre mayormente, por medio de terceros (pares evaluadores).
  - El proceso de deliberación se realiza sin participación de la IES.

# Mejoras al Actual Procedimiento de Acreditación.

## 1. Derecho a defensa.

Actualmente incluso las observaciones deducidas al informe del Comité de Pares son recibidas por la CNA, pero su análisis y eventual desestimación descansa en el Comité, por definición reglamentaria, previo al juicio de acreditación realizado por la CNA.

# Mejoras al Actual Procedimiento de Acreditación.

## 2. Derecho a Ser Oído:

En aquellos casos en que la CNA toma conocimiento de la situación de una IES a través del informe de los pares evaluadores, el derecho de la IES a ser oída es difuso y discreto, por cuanto:

- No cuenta con la posibilidad de controvertir el informe oral entregado al finalizar la visita.
- Sólo puede observar el informe del Comité de Pares.
- No puede comparecer directamente ante la CNA previo a la decisión de acreditación, sino sólo por vía de reposición.

En definitiva, la IES no es oída directamente por el órgano con competencia para resolver su acreditación, antes que adopte su decisión.



# Mejoras al Actual Procedimiento de Acreditación.

## 3. Procedimiento Legal:

- Sin perjuicio que el procedimiento es esbozado en la Ley 20.129, su pormenorización y especificación se dan en el Reglamento. Esto afecta la estabilidad y certeza jurídica:
  - Un acuerdo de la CNA no tiene la fuerza normativa de una ley.
  - La actual reglamentación no cumple con la creación de Comités especializados que señala la Ley 20.129 (p.e. Comité de Acreditación Institucional).
- Existe ausencia de estándares claros y objetivos que den fundamento comparable a las resoluciones de la CNA en materia de acreditación.
- Adicionalmente, no se cuenta con una instancia de revisión judicial que agote el derecho a defensa, después de la vía administrativa.

# Propuestas

## 1. Derecho a Defensa.

- Las observaciones al informe del Comité de Pares deben ser expresamente resueltas por la CNA, previa audiencia del Comité.
- Debe existir posibilidad de exponer directamente a la CNA la visión de la IES frente al proceso de acreditación en curso, con prescindencia de eventuales observaciones u objeciones al informe, de modo que la CNA se forme una opinión cabal del estado en que se encuentra la IES.
- Reglamentariamente, debe crearse el Comité de Acreditación Institucional que ordena la Ley 20.129.

# Propuestas.

## 2. Derecho a Ser Oído:

- Es fundamental que la CNA conozca la situación de la IES sometida a su resolución de manera directa y sin intermediación del Comité de Pares.
- Se sugiere establecer en paralelo a la recepción del informe del Comité de Pares, que la IES sometida al proceso pueda realizar observaciones a dicho informe, tanto por escrito como en una presentación oral ante la CNA, **previamente a iniciar el proceso deliberativo propio de la resolución que adoptarán.**

# Propuestas.

## 3. Procedimiento Legal:

- Establecimiento de una vía de revisión judicial, que ratifique la pertinencia e idoneidad de una resolución en materia de acreditación y sea propiamente la instancia de término del proceso de acreditación.
- Lo anterior, promoverá una reforma reglamentaria que transforme a la CNA en un órgano con mayor injerencia en el procedimiento de acreditación y no sólo en su resolución, estableciendo una toma de conocimiento inspirada en el principio de inmediación (conocimiento directo de los hechos en que deben ser resueltos).

Corporación de Universidades Privadas

30 de julio de 2014.